J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ARMANDO LASSO NARVAEZ VS POLLOS EL BUCANERO S.A. Rad. 2023-00141-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.968

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P).

2. En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P).

3. No indica dirección ni correo electrónico de los testigos.

4. *No aporta la dirección del demandante conforme lo dispone el art. 3 del CPTSS*.

5. La parte actora en las pretensiones segunda y tercera manifiesta de la demanda que se reconozca, ordene y condene al pago de las indemnizaciones por valor de $13.009.350, sin embargo, en el acápite de cuantía la estima en $23.000.000, razón por la cual debe aclarar y presentar la respectiva liquidación.

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf1069cbd88fbdf302a18891f6d8e3de8dab04a03e2c2c4c4f1536d06562189c**
Documento generado en 12/04/2023 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica